CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, Cauca, octubre dos (02) de 2020. En la fecha informo a la señora Juez, que obra memorial allegado por el apoderado judicial del señor FREDY ENRIQUE BOTERO CARMONA. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

Auto de sustanciación Nro. 762

RADICADO: 19001-31-10-002-2008-00250-00
PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DTE: FREDY ENRIQUE BOTERO CARMONA
DDO: FLOR ELVIRA REYES MELENDEZ quien obraba en rep. de ANGGIE MARCELA BOTERO REYES

Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, que antecede se tiene que se ha allegado memorial en el presente asunto, por parte del apoderado del señor JORGE LUIS CIFUENTES DOMINGUEZ, obrante a folio 124 del expediente, por medio del cual, manifiesta que "*teniendo en cuenta que la señorita ANGGIE MARCELA BOTERO REYES tiene 28 años de edad y ya ha cursado varios estudios está finiquitando una carrera profesional razón por la cual ya no estaría en estado de necesidad para ser asistida por su padre, solicito a este honorable despacho se me informe sobre el monto que se ha acumulado como consecuencia de la orden judicial desde 2009 y cuál es el proceso para que pueda ser cobrado por mi poderdante".* (sic).

Conforme a la petición en comento, considera el despacho que lo que solicita el petente es la exoneración de la cuota alimentaria en razón a que la joven ANGGIE MARCELA BOTERO REYES es ya mayor de edad, sin embargo tal petición habrá de negarse pues revisado el plenario no obra documento alguno que dé cuenta de pronunciamiento judicial, o acuerdo entre las partes para la exoneración alimentaria que es lo que al parecer pretende el peticionario, ya que tal exoneración no puede ser declarada por el Juez de Familia con la sola petición elevada en ese sentido por el alimentante o la sola prueba de la mayoría de edad de la alimentaria, para ello se requiere acudir previamente a audiencia prejudicial de conciliación y luego al proceso

judicial, sin perjuicio de que el demandado, como ya se anotó, presente junto con su hija, memorial solicitando la exoneración de mutuo acuerdo.

Ahora bien, en relación con la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, debe decirse, que revisado el portal Web del Banco Agrario por cuenta de este asunto, existe en la cuenta oficial del juzgado, depósitos consignados bajo Código uno (1) por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO NOVECIENTOS VEINTE ($ 11.851.920) PESOS, sumas de dinero que es posible entregar al solicitante, toda vez que la cuota alimentaria en favor de la beneficiaria, está garantizada, por cuanto el demandado ya es pensionado y se está realizando descuento de la misma por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por lo tanto dicha entrega es procedente y podrá hacerse por petición del interesado para ser entregada a él mismo o a su apoderado judicial, si cuenta con facultad para recibir, según lo indiquen.

Sin necesidad de más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición allegada por el apoderado judicial del señor FREDY ENRIQUE BOTERO CARMONA, obrante a folio 124 del expediente, relacionada con la exoneración de la cuota alimentaria fijada en favor de la joven ANGGIE MARCELA BOTERO REYES, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: SE INFORMA al petente, que es procedente la entrega de los dineros que se encuentra consignados bajo código uno (1) por cuenta de este proceso, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa de este auto, y la misma podrá hacerse por petición del interesado, para ser entregada a él mismo o a su apoderado judicial, si tiene facultad para recibir, según lo indiquen.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al archivo respectivo previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA
(Auto sust. No. 762 del 02/10/2020)

/Alexa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 109 del día de hoy 05 de Octubre de 2020

El Secretario,

_____
FELIPE LAME CARVAJAL